

**EMPRESA Y DOCTRINA SOCIAL  
DE LA IGLESIA**

*Por Alberto Rodríguez Varela*

*Las ideas que se exponen en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.*

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas

Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049

(1014) Buenos Aires - República Argentina

[ancmyp@ancmyp.org.ar](mailto:ancmyp@ancmyp.org.ar)

[www.ancmyp.org.ar](http://www.ancmyp.org.ar)

Se terminó de imprimir en Pablo Casamajor Ediciones en el mes de febrero de 2010.

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS  
MORALES Y POLÍTICAS  
JUNTA DIRECTIVA 2009 / 2010**

*Presidente* . . . . . Académico Dr. JORGE REINALDO VANOSI  
*Vicepresidente* . . . Académico Dr. HUGO O. M. OBIGLIO  
*Secretario* . . . . . Académico Dr. FERNANDO N. BARRANCOS Y VEDIA  
*Tesorero* . . . . . Académico Dr. CARLOS PEDRO BLAQUIER  
*Prosecretario* . . . Académico Embajador CARLOS ORTIZ DE ROZAS  
*Protesorero* . . . . . Académico Ing. MANUEL SOLANET

**ACADÉMICOS DE NÚMERO**

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Segundo V. LINARES QUINTANA..	03-08-76	Mariano Moreno
Dr. Horacio A. GARCÍA BELSUNCE .....	21-11-79	Rodolfo Rivarola
Dr. Alberto RODRÍGUEZ VARELA .....	28-07-82	Pedro E. Aramburu
Dr. Natalio R. BOTANA .....	11-07-84	Fray Mamerto Esquiú
Dr. Ezequiel GALLO .....	10-07-85	Vicente López y Planes
Dr. Horacio SANGUINETTI .....	10-07-85	Julio A. Roca
Dr. Carlos A. FLORIA .....	22-04-87	Adolfo Bioy
Dr. Leonardo MC LEAN .....	22-04-87	Juan B. Justo
Monseñor Dr. Gustavo PONFERRADA..	22-04-87	Nicolás Avellaneda
Dr. Gerardo ANCAROLA.....	18-12-92	José Manuel Estrada
Dr. Gregorio BADENI .....	18-12-92	Juan Bautista Alberdi

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Eduardo MARTIRÉ .....	18-12-92	Vicente Fidel López
Dr. Isidoro J. RUIZ MORENO .....	18-12-92	Bernardino Rivadavia
Dr. Jorge R. VANOSI.....	18-12-92	Juan M. Gutiérrez
Dr. Hugo O. M. OBIGLIO .....	23-04-97	Miguel de Andrea
Dr. Alberto RODRÍGUEZ GALÁN .....	23-04-97	Manuel Belgrano
Dr. Fernando N. BARRANCOS Y VEDIA	28-04-99	Benjamín Gorostiaga
Dr. Dardo PÉREZ GUILHOU .....	28-04-99	José de San Martín
Dr. Juan R. AGUIRRE LANARI.....	27-11-02	Justo José de Urquiza
Dr. Bartolomé de VEDIA.....	27-11-02	Carlos Pellegrini
Dr. Miguel M. PADILLA.....	24-09-03	Bartolomé Mitre
Sr. Jorge Emilio GALLARDO.....	14-04-04	Antonio Bermejo
Dr. René BALESTRA.....	14-09-05	Esteban Echeverría
Dr. Alberto DALLA VÍA .....	14-09-05	Félix Frías
Dr. Rosendo FRAGA .....	14-09-05	Cornelio Saavedra
Embajador Carlos ORTIZ DE ROZAS....	14-09-05	Ángel Gallardo
Dr. Mario Daniel SERRAFERO .....	14-09-05	José M. Paz
Dr. Juan Vicente SOLA.....	14-09-05	Deán Gregorio Funes
Dr. Carlos Pedro BLAQUIER.....	27-08-08	Nicolás Matienzo
Ing. Manuel SOLANET .....	27-08-08	Joaquín V. González
Dr. José Claudio ESCRIBANO .....	27-05-09	Domingo F. Sarmiento

## ACADÉMICOS EMÉRITOS

Dr. Pedro J. FRÍAS  
Dr. Carlos María BIDEGAIN

# EMPRESA Y DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Por el académico DR. ALBERTO RODRÍGUEZ VARELA

## Introducción

Antes de desarrollar temas puntuales, estimamos conveniente formular algunas precisiones generales sobre el sentido y alcance de la Doctrina Social de la Iglesia. Es una cuestión prioritaria porque a lo largo de dos mil años se ha presentado periódicamente la tentación que con acierto define Gabriel Zanotti como “temporalización de la Fe”<sup>1</sup>. Muchos contemporáneos de Cristo, prescindiendo de la dimensión espiritual de la Buena Nueva, no se resignaban a postergar una restauración actual y temporal de Israel, sometido entonces al yugo romano. Incluso sus seguidores más fieles tardaron en comprender que el Reino del Señor, aunque se prepara en el corazón de los hombres que peregrinan en la tierra, adquiere su plenitud en una dimensión supratemporal y eterna.

---

<sup>1</sup> Zanotti, Gabriel: “La temporalización de la Fe” (Un estudio sobre el neosaduceísmo contemporáneo). Edición del Instituto de Estudios Económicos y de Ética Social, Buenos Aires, 1989.

No obstante la claridad de esta doctrina, dos mil años no han sido suficientes para que todos tengan en claro sus proyecciones. En los primeros siglos de la era cristiana los paganos no la comprendieron porque durante milenios los hombres asociaron sus emprendimientos económicos, sociales y políticos a las diversas concepciones religiosas, confundiendo invariablemente lo temporal y lo sagrado, sin distinguir planos ni jurisdicciones.

La diferenciación entre lo que es del César y lo que pertenece a Dios tampoco fue entendida por los romanos. Ellos, como los griegos, atisbaron ciertos perfiles de libertad política, traducida en una participación más o menos amplia en la forja estatal. Empero, desconocieron la libertad civil, que se exterioriza en el reconocimiento de derechos personales frente al Estado y en la salvaguardia de ámbitos de intimidad individual, familiar y económica verdaderamente inviolables. A partir de la prédica de los Apóstoles, los romanos se encontraron con la novedad de que los seguidores de Jesús estaban dispuestos a ser excelentes ciudadanos. Pero si los mandatos del César vulneraban la ley moral, optaban por obedecer a Dios antes que a los hombres<sup>2</sup>, poniendo así las bases de la genuina libertad de conciencia.

Aun después de difundirse el mensaje cristiano, fueron evidentes las dificultades que tuvo la Iglesia para que se comprendiera cabalmente la significación de su misión salvífica. Expresión de esa renuencia fueron las corrientes cesaropapistas, surgidas periódicamente en el curso de la Historia con el objeto de instrumentar a la Iglesia al servicio de metas estrictamente temporales. A veces los propios cristianos extraviaron la brújula y olvidaron el sentido profundo de la lacónica respuesta dada por el Señor a Pilato<sup>3</sup>. No advirtieron que Jesucristo confió a la Iglesia la misión de educar y guiar la conciencia de los hombres. Pero no le atribuyó fines po-

---

<sup>2</sup> Hechos de los Apóstoles: 4, 17-21.

<sup>3</sup> Juan: 18, 36-37.

líticos o económicos, porque la Iglesia tiene, principalmente, autoridad y jurisdicción sobre el orden moral. El Concilio Vaticano II, en su Constitución “*Gaudium et Spes*”, ha sido terminante: “La misión propia que Cristo confió a la Iglesia no es de orden político, económico o social. El fin que le asignó es de orden religioso”<sup>4</sup>. Esto no significa, por cierto, establecer una tajante división entre lo divino y lo humano, entre Dios y el mundo, lo natural y lo sobrenatural, lo sensible y lo espiritual, como lo ha auspiciado cierta mentalidad “mecanicista” a la que enjuició en el siglo veinte José Kentenich, fundador del Movimiento de Schoenstatt. El mismo Concilio Vaticano II, en su citada Constitución “*Gaudium et Spes*”, puntualizó que precisamente de esa misión religiosa de la Iglesia “derivan funciones, luces y energías que pueden servir para establecer y consolidar la comunidad humana según la ley divina”. Ello sin perjuicio de que la Iglesia –son palabras del Concilio– “no se confunde en modo alguno con la comunidad política ni está ligada a sistema político alguno”<sup>5</sup>. Porque, como lo recomienda Paulo VI en la Carta Apostólica “*Octogesima Adveniens*”, el Evangelio no debe ser utilizado “en provecho de opciones temporales particulares, olvidando su mensaje universal y eterno”<sup>6</sup>. Esta doctrina fue expuesta por los pontífices romanos, en el curso del último siglo, en forma constante y reiterada. Ya León XIII, hace más de cien años, en una de sus grandes encíclicas: “*Sapientiae Christianae*”, enseñaba que “querer complicar a la Iglesia en querellas de política partidista o pretender tenerla como auxiliar para vencer a los adversarios políticos, es una conducta que constituye un abuso muy grave de la religión”<sup>7</sup>. Agregaba León XIII en ese documento que el cuidado de la Iglesia en este punto llegaba al extremo de

---

<sup>4</sup> Concilio Vaticano II: “*Gaudium et Spes*”, n° 42.

<sup>5</sup> *Idem*, n° 76.

<sup>6</sup> Pablo VI: “*Octogésima Adveniens*”, n° 4.

<sup>7</sup> León XIII: “*Sapientiae Christianae*”, n° 15, Publicada en “*Doctrina Pontificia (Documentos políticos)*”, Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), Madrid, 1958, pág. 282.

juzgar que “no es de competencia suya la declaración de la mejor forma de gobierno ni el establecimiento de las instituciones rectoras de la vida política”. La circunstancia de que los Papas hayan tenido poder temporal en los Estados Pontificios desde Pipino el Breve hasta Pío IX remite al examen de una contingencia histórica ajena a la esencia del mandato otorgado por Cristo a Pedro<sup>8</sup> y, por ende, a sus sucesores. Esa competencia temporal fue forjada en el curso de la poliarquía medieval para conferir seguridad e independencia al pontificado frente a los grandes y pequeños señores de Europa. Hoy, transcurridos aproximadamente ciento cuarenta años desde que la Casa de Saboya invadiera Roma y el Papa Pío IX quedara privado de su potestad temporal, su magisterio, exteriorizado en los documentos expedidos por dicho pontífice y sus sucesores: León XIII, Pío X, Benedicto XV, Pío XI, Pío XII, Juan XXIII, Paulo VI, Juan Pablo II y Benedicto XVI, por estar revestido de incuestionable autoridad moral, tiene resonancia planetaria tanto entre católicos como no católicos.

Llegamos, así, a una conclusión que estimamos fundamental y que, no obstante su claridad, se encuentra frecuentemente desconocida o deformada por quienes desde diversos medios de expresión comentan o critican los documentos que los pontífices romanos expiden en cumplimiento de su magisterio ordinario. Nos referimos, concretamente, a que *cuando la Iglesia juzga sobre cuestiones políticas, económicas o sociales, lo hace desde una perspectiva estrictamente moral*. La Iglesia no tiene recetas económicas ni políticas. Sólo morales y religiosas. Esta posición ha sido explicada de modo diáfano por Pío XI en la Encíclica “Quadragesimo Anno” con las siguientes palabras: “Cierto que no se le impuso a la Iglesia la obligación de dirigir a los hombres a la felicidad exclusivamente caduca y temporal, sino a la eterna; más aún, ‘la Iglesia considera impropio inmiscuirse sin razón en asuntos terrenos’. Pero no puede en modo alguno renunciar al

---

<sup>8</sup> Mateo: 16, 18-20.



cometido a ella confiado por Dios de interponer su autoridad no ciertamente en materias técnicas, para las cuales no cuenta con los medios adecuados ni es su cometido, *sino en todas aquellas que se refieren a la moral*<sup>9</sup>.

El magisterio de los Papas reviste, por ello, carácter principista y concierne siempre a la moral y al orden natural. De ellos la Iglesia, por su misión religiosa, es celosa guardiana. Como lo expresa el Centro de Investigación y Acción Social en su Introducción a la primera edición argentina de la Encíclica “*Pacem in Terris*”<sup>10</sup> de Juan XXIII, para los católicos responsables la admisión de una serie de principios éticos fundamentales no es asunto que pueda discutirse. “Exige unanimidad, que brota de la Fe, de un concepto común de lo que es el hombre y de los fines de la sociedad y del poder político. Cual será la mejor forma de realizar estos principios, a través de qué tipo de política económica, social o cultural, cual sea el partido o movimiento político que ofrezca más posibilidades y garantías de realizar el bien común, es una cuestión opinable y discutible. Bajo su propia responsabilidad y ante su propia conciencia el cristiano debe hacer su opción y comprometer su acción. Su responsabilidad cristiana prohíbe quedar indiferente ante los problemas comunitarios, encerrado en una actitud de egoísmo individualista. Pero la opción que hace pertenece al campo político y no a la jurisdicción de la Iglesia. Y naturalmente, como las opciones posibles, coherentes con la conciencia cristiana, son múltiples, en el terreno político los católicos parecen y están divididos en distintos grupos. Nadie tiene derecho a pretender imponer su propio y personal punto de vista como el único posible dentro de la ortodoxia, o el único capaz de salvar el bien común, o buscar la homogeneidad política de los católicos”<sup>11</sup>. Por tratarse

---

<sup>9</sup> Pío XI: “*Quadragesimo Anno*”, n° 41.

<sup>10</sup> Juan XXIII: Encíclicas “*Mater et Magistra*” y “*Pacem in Terris*”. Prólogos y comentarios del Centro de Investigación y Acción Social. Buenos Aires, 1962.

<sup>11</sup> Ídem. Introducción a la Encíclica “*Pacem in Terris*”, págs.5/19.

de posturas que conciernen al campo de lo opinable, no es válido exigir unanimidad sino libertad. La Iglesia reserva su magisterio *para cuestiones de relevancia moral o religiosa*. Le preocupa todo lo que concierne a la dignidad y libertad de la persona humana y al bien común porque en ese ámbito se encuentran comprometidos principios fundamentales de teología moral. En cambio, a la Iglesia no le incumbe terciar en cuestiones estrictamente técnicas y temporales –políticas, económicas o sociales– cuando se encuentran en controversia posiciones opinables frente a las cuales los católicos pueden y deben ejercer sus opciones con entera libertad.

## **Principales documentos**

Son numerosos los documentos pontificios que conciernen a cuestiones de ética económica y social.

El primer gran documento que abarca tales materias es la Encíclica “*Rerum Novarum*”, promulgada por León XIII el 15 de mayo de 1891. Juan XXIII al evocarla setenta años después, en su Encíclica “*Mater et Magistra*”, recuerda que “León XIII habló en años de transformaciones radicales, de fuertes contrastes y acerbos rebeliones”. Agrega que “en aquel entonces la concepción del mundo económico más difundida y puesta por obra en mayor escala, era una concepción naturalista, que niega toda relación entre la moral y la economía. Motivo único de la acción económica –se afirmaba– es el provecho individual. Ley suprema reguladora de las relaciones entre los factores económicos es una libre competencia sin límite alguno. Intereses de los capitales, precios de las mercancías y de los servicios, ganancias y salarios, se determinan pura y mecánicamente por virtud de las leyes del mercado. El Estado debe abstenerse de cualquier intervención en el campo

económico. Las asociaciones sindicales, según las naciones, se prohíben, se toleran o se consideran como personas jurídicas de derecho privado”.

El Papa León XIII propuso en su encíclica varias vías de reconstrucción del orden natural. En particular, señaló que obreros y empresarios debían regular sus relaciones inspirándose en el principio de la solidaridad humana y de la fraternidad cristiana. Además, advirtió que el trabajo no era una mera mercancía y que su remuneración debía ser determinada con sujeción a criterios de justicia y equidad. Defendió, asimismo, el derecho de propiedad privada de los bienes, sin perjuicio de afirmar su destino universal.

El segundo gran documento pontificio dedicado a temas de ética económica y social es la encíclica “Quadragesimo Anno”, promulgada por Pío XI el 15 de mayo de 1931. En su texto se define el “principio de subsidiaridad” que es considerado la regla de oro de la Doctrina Social de la Iglesia. A su significado nos referiremos más adelante. Después, Pío XII, en el radiomensaje del 1° de junio de 1941, Juan XXIII en la citada encíclica “Mater et Magistra” del 15 de mayo de 1961, Paulo VI en la Encíclica “Populorum Progressio” del 26 de marzo de 1967 y en la Carta Apostólica “Octogésima Adveniens” del 14 de mayo de 1971, y Juan Pablo II en las Encíclicas “Laborem Excercens”, “Solicitudo Rei Socialis” y “Centesimus Annus” se refirieron de modo especial a las líneas precursoras trazadas por León XIII. Posteriormente, el “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”, presentado por el Pontificio Consejo de Justicia y Paz el 2 de abril de 2004, sintetizó admirablemente el fecundo magisterio ordinario desarrollado por el Pontificado a partir de la “Rerum Novarum” en los documentos que hemos citado y en muchos otros expedidos a lo largo de más de cien años. Finalmente, la Encíclica “Caritas in Veritate”, promulgada por Benedicto XVI el 29 de junio de 2009, prolongó y actualizó la misma línea de magisterio pontificio.

## El principio de subsidiaridad

El principio de subsidiaridad constituye un elemento esencial en el cuadro de las doctrinas pontificias. Es aplicable a todos los ámbitos: político, económico, social, educacional, etc. Alude, sobre todo, al papel del Estado frente a la iniciativa privada de los individuos, las familias y las asociaciones intermedias, figurando entre ellas las empresas.

En la Encíclica “Quadragesimo Anno” Pío XI advirtió que se trata de un principio inamovible e inmutable de la filosofía social, definiéndolo en los siguientes términos: “Como no se puede quitar a los individuos y darlo a la comunidad lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e industria, así tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad, por su propia naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero no destruirlos y absorberlos”<sup>12</sup>.

El principio de subsidiaridad significa una rotunda afirmación de la libertad de personas y grupos frente a cualquier avance estatista. Obsérvese –comenta Gabriel J. Zanotti– que es un principio que rige para toda organización social, y no sólo para el Estado. Y obsérvese además que está expresado en una forma negativa: las comunidades superiores no deben hacer lo que las comunidades inferiores y los individuos puedan (y por ende deban) hacer por sí mismos”<sup>13</sup>.

Pío XII adhirió expresamente a lo enseñado por su predecesor en materia de subsidiaridad, destacando que sus enseñanzas

---

<sup>12</sup> Pío XI: “Quadragesimo Anno”, n° 79.

<sup>13</sup> Zanotti, Gabriel J.: *Economía de mercado y Doctrina Social de la Iglesia*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1985.

“valen para la vida social en todos sus grados”. En igual sentido, Juan XXIII ratificó y amplió lo enseñado por sus antecesores sobre este tema fundamental. En la Encíclica “Mater et Magistra” hizo especial referencia a la vigencia de este principio sosteniendo, en primer término, que “ante todo se ha de afirmar que el mundo económico es creación de la iniciativa personal de los ciudadanos, ya en su actividad individual, ya en el seno de las diversas asociaciones para la prosecución de intereses comunes”. Transcribió, a continuación, el principio de subsidiaridad tal como lo definió Pío XI y expresó más adelante: “Es menester afirmar continuamente el principio de que la presencia del Estado en el campo económico, por dilatada y profunda que sea, no se encamina a empequeñecer cada vez más la esfera de la libertad en la iniciativa de los ciudadanos particulares, sino antes a garantizar a esa esfera la mayor amplitud posible, tutelando efectivamente, para todos y cada uno, los derechos esenciales de la persona entre los cuales hay que reconocer el derecho que cada persona tiene de ser estable y normalmente el primer responsable de su propia manutención y de su propia familia; lo cual implica que en los sistemas económicos está permitido y facilitado el libre desarrollo de las actividades de producción”<sup>14</sup>.

Señala Juan XXIII en otro párrafo de “Mater et Magistra” que “la experiencia efectivamente atestigua que donde falta la iniciativa personal de los particulares hay tiranía política; pero hay además estancamiento de los sectores económicos destinados a producir sobre todo la gama indefinida de bienes de consumo y de servicios, que se refieren, no sólo a las necesidades materiales, sino también a las exigencias del espíritu: bienes y servicios que ocupan, de un modo especial, la genialidad creadora de los individuos”<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Juan XXIII: “Mater et Magistra”, n° 9.

<sup>15</sup> Ídem, n° 9.

En la Encíclica “Pacem in Terris” Juan XXIII ratificó la validez universal, para todos los campos: político, económico y educacional, del principio de subsidiaridad, extendiéndolo incluso al ámbito internacional: “Así como en cada nación es menester que las relaciones que median entre la autoridad pública y los ciudadanos, las familias y las asociaciones intermedias, se rijan y moderen con el principio de subsidiaridad, con el mismo principio es razonable que se compongan las relaciones que median entre la autoridad pública mundial y las autoridades públicas de cada nación”<sup>16</sup>.

La inobservancia del principio de subsidiaridad conduce inexorablemente a la anarquía o al absolutismo de Estado. “Con el sometimiento total de la persona –observa Octavio N. Derisi– y con la privación de su libertad y de sus derechos, necesarios para el logro de su último Fin divino y consiguiente perfección humana, el Estado pierde su propia finalidad específica y se autodestruye como Estado, para convertirse en un órgano antinatural, que desconoce el espíritu de la persona, con su Fin divino y sus derechos para alcanzarlo, y que se inserta, por eso mismo, en una concepción enteramente materialista, colocándose como Fin supremo del hombre, en lugar de Dios. Tal el totalitarismo de todos los matices (siempre materialista como el actual totalitarismo vigente del marxismo)”<sup>17</sup>.

Para evitar esa pendiente que conduce al más crudo absolutismo estatal, Derisi señala la conveniencia de ajustar la función del Estado, frente a la iniciativa privada de los individuos y los grupos, al principio de subsidiaridad: “Este concepto de subsidiaridad implica: que todo lo que le compete al Estado en razón de su fin: el bien común, en condiciones ordinarias, no es proporcionar los bienes a sus miembros –personas, familias y sociedades inter-

---

<sup>16</sup> Juan XXIII: “Pacem in Terris”, n° 140.

<sup>17</sup> Octavio N. Derisi: “Los fundamentos metafísicos del orden moral”. El Derecho, Buenos Aires, 1980.

medias— sino crear y ofrecerles las condiciones y medios para que aquéllos puedan adquirirlos con su propia actividad. En segundo lugar, que cuando, por deficiencia de los miembros de la sociedad, el Estado deba asumir por sí mismo funciones que tocan a éstos, lo hace subsidiariamente, a saber, con la conciencia de que está tomando sobre sí actividades que no le tocan, pero que las asume para cumplir lo que las personas, familias y sociedades intermedias, por diferentes motivos, no son capaces de hacer en tales circunstancias: el Estado lo hace para subsidiar una ausencia de quienes lo debían hacer”<sup>18</sup>.

La aplicación concreta del principio de subsidiaridad, no obstante la claridad de su formulación, puede ofrecer dificultades. Para resolverlas debe tenerse en cuenta que el fundamento del referido principio es la defensa de la libertad de la persona humana, anterior y superior a la sociedad y al Estado. También la salvaguardia del ámbito propio de las asociaciones intermedias, entre ellas las empresas, que no deben ser absorbidas por el Estado ni disgregadas a través de un individualismo anárquico que niegue las limitaciones derivadas del bien común.

“El principio de subsidiaridad —expresa el ‘Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia’— protege a las personas de los abusos de las instancias sociales superiores e insta a estas últimas a ayudar a los particulares y a los cuerpos intermedios a desarrollar sus tareas. Este principio se impone porque toda persona, familia y cuerpo intermedio tiene algo de original que ofrecer a la comunidad. La experiencia constata que la negación de la subsidiaridad, o su limitación en nombre de una pretendida democratización o igualdad de todos en la sociedad, limita y a veces también anula, el espíritu de libertad y de iniciativa”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Pontificio Consejo de Justicia y Paz: “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”, Conferencia Episcopal Argentina, Buenos Aires, 2005, n°187.

Contrastan con el principio de subsidiaridad “las formas de centralización, de burocratización, de asistencialismo, de presencia injustificada y excesiva del Estado y del aparato público”<sup>20</sup>. Como lo advierte claramente Juan Pablo II en “Centesimus Annus”, “al intervenir directamente y quitar responsabilidad a la sociedad, el Estado asistencial provoca la pérdida de energías humanas y el aumento exagerado de los aparatos públicos, dominados por las lógicas burocráticas más que por la preocupación de servir a los usuarios, con enorme crecimiento de los gastos”<sup>21</sup>.

Agrega el mismo pontífice que “diversas circunstancias pueden aconsejar que el Estado ejercite una función de suplencia”<sup>22</sup>. Ello podría ocurrir en el área económica ante la imposibilidad de que los individuos y los grupos intermedios –entre ellos las empresas– asuman autónomamente la iniciativa. “A la luz del principio de subsidiaridad, sin embargo, esta suplencia institucional no debe prolongarse y extenderse más allá de lo estrictamente necesario, dado que encuentra justificación sólo en lo *excepcional* de la situación. En todo caso, el bien común correctamente entendido, cuyas exigencias no deberán en modo alguno estar en contraste con la tutela y la promoción del primado de la persona y de sus principales expresiones sociales, deberá permanecer como el criterio de discernimiento acerca de la aplicación del principio de subsidiaridad”<sup>23</sup>.

## **Bien común y derechos individuales y sociales**

León XIII, San Pío X, Pío XI, Pío XII, Juan XXIII, Pablo VI, el Concilio Vaticano II, Juan Pablo II y Benedicto XVI, son

---

<sup>20</sup> Ídem, n° 187

<sup>21</sup> Juan Pablo II: “Centesimus Annus”, n° 48

<sup>22</sup> Ídem, n° 48.

<sup>23</sup> Pontificio Consejo de Justicia y Paz, op. cit. n° 188.



autores de innumerables encíclicas, discursos y cartas pastorales referidas al bien común. Juan XXIII, fiel a una tradición docente que remonta a Santo Tomás de Aquino y a San Agustín, e incluso a autores precristianos como Aristóteles, Polibio, Cicerón y los estoicos, en la Encíclica “Mater et Magistra” enseña que el bien común consiste “en el conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona”<sup>24</sup>.

Entre las condiciones señaladas, el magisterio pontificio ha hecho particular referencia a la vigencia efectiva de los derechos inherentes a la persona humana y a la observancia de los consecuentes deberes, muchos de ellos de clara significación en la vida económica y en el desenvolvimiento de las empresas.

Pío XI, en la encíclica “Divinis Illius Magistri”, cuando Italia se encontraba sometida al totalitarismo fascista, puntualizó que “el bien común de orden temporal consiste en una paz y seguridad de las cuales la familia y cada uno de los individuos pueda disfrutar en el ejercicio de sus derechos, y al mismo tiempo en la mayor abundancia de bienes espirituales y temporales que sea posible en esta vida mortal mediante la concorde colaboración activa de todos los ciudadanos”.

Todos los documentos pontificios son, pues, contestes en afirmar que el bien común es el fin del Estado y que, como enseña Benedicto XV en “In hac quidem”, procurarlo “es oficio propio de los gobernantes”<sup>25</sup>. Además, como lo destaca Juan XXIII en “Pacem in Terris”, al adherir a lo enseñado sobre el punto por Pío XII: “en la época moderna se considera realizado el bien común cuando se han salvado los derechos y los deberes de la persona humana. De ahí que los deberes principales de los poderes públicos consistirán sobre todo en reconocer, respetar, armonizar, tutelar y

---

<sup>24</sup> Juan XXIII: “Mater et Magistra”, n° 11.

<sup>25</sup> Benedicto XV: “In hac quidem”, n° 5. Ver su texto en “Doctrina Pontificia (Documentos políticos)”. Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), Madrid, 1958, pág. 488.

promover aquellos derechos, y en contribuir por consiguiente a hacer más fácil el cumplimiento de los respectivos deberes. Tutelar el intangible campo de los derechos de la persona humana y hacer fácil el cumplimiento de sus obligaciones, tal es el deber esencial de los poderes públicos<sup>26</sup>.

Juan XXIII enumera entre los derechos esenciales de la persona humana a los siguientes: derecho a la existencia, a la integridad física y a un nivel digno de vida; derecho al debido respeto de la persona, a la buena reputación, a la libertad para buscar la verdad, a manifestar y defender las ideas, a cultivar cualquier arte y a tener una objetiva información de los sucesos públicos; a participar de los bienes de la cultura y a una instrucción fundamental; a honrar a Dios según el dictamen de la recta conciencia; a la elección del propio Estado y a fundar una familia; a mantener y educar a los propios hijos; *a la libre iniciativa en el campo económico* y al trabajo en condiciones que no sufran daño la integridad física ni las buenas costumbres; a una retribución del trabajo determinada según los criterios de la justicia y suficiente, por tanto, en las proporciones correspondientes a la riqueza disponible para consentir al trabajador y a su familia un nivel de vida conforme con la dignidad humana; a moverse dentro del territorio de cada comunidad política y a emigrar; a reunirse, asociarse, y tomar parte activa en la vida pública y a la defensa jurídica de los propios derechos<sup>27</sup>.

## El derecho de propiedad

Pío XII, el 1° de septiembre de 1944, en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, al reiterar el principio enunciado en

---

<sup>26</sup> Juan XXIII: "Pacem in Terris", n° 59.

<sup>27</sup> Juan XXIII: "Pacem in Terris", nos. 10/35.

1891 por León XIII, advirtió que “para todo orden económico y social normal ‘debe ponerse como fundamento inconcuso el derecho de la propiedad privada’”<sup>28</sup>.

Como lo ha explicado con exactitud José Corts Grau en su “Curso de Derecho Natural”,<sup>29</sup> el derecho de propiedad descansa primordialmente en el derecho a la vida y en el señorío del hombre sobre las cosas, y se ajusta a las exigencias, no sólo esenciales, sino históricas de la naturaleza humana. El deber de conservación implica la facultad de disponer de ciertos medios de subsistencia, y la propiedad surge al servicio de aquel fin. Más aún: este autor señala, contra las deformaciones que periódicamente aparecen en la historia de las ideas, que el Cristianismo, al ejercer influencia en las inteligencias y los corazones de los hombres, contribuyó a humanizar los ordenamientos jurídicos positivos. Con respecto a la propiedad, y sin perjuicio de haber advertido sobre los grandes riesgos que conllevan su uso abusivo o el apego desordenado a los bienes del mundo, la prédica cristiana contribuyó en definitiva a consolidar la propiedad privada. Sin menoscabo de los deberes morales emergentes de su titularidad, lo cierto es que en el curso del Medioevo y, sobre todo, en la enseñanza de Santo Tomás de Aquino, el derecho de propiedad se consolida como derivación de la ley natural. En esta doctrina plurisecular se inspiraron los pontífices romanos desde la primera encíclica social (“*Rerum Novarum*”). Para León XIII la propiedad privada, incluso de los bienes instrumentales, es un derecho natural que el Estado no puede suprimir. Esta doctrina fue ratificada y ampliada por San Pío X en “*Fin dalla prima nostra encíclica*”<sup>30</sup> y por Pío XI, en la Encí-

---

<sup>28</sup> Pío XII: “*Oggi*”, n° 20 (Radiomensaje del 1° de septiembre de 1944), publicado en *Doctrina Pontificia (Documentos Sociales)*, compilados por Federico Rodríguez, Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), pág. 898.

<sup>29</sup> José Corts Grau: “*Curso de Derecho Natural*”, Madrid, Editora Nacional, 1959.

<sup>30</sup> Pío X: “*Fin dalla prima nostra encíclica*”, del 18 de diciembre de 1905, nos. IV y V, publicada en “*Doctrina Pontificia*” (*Documentos Sociales*), compilados por Federico Rodríguez, Madrid, 1964, pág. 403.

clica “Quadragesimo Anno”, en la que confirmó que la propiedad privada es de derecho natural. Similar fue la enseñanza de Pío XII, enfatizando en su Radiomensaje de Pentecostés de 1941 (“La solemnité”), en que “todo hombre, por ser viviente dotado de razón, tiene efectivamente el derecho natural y fundamental de usar de los bienes materiales de la tierra, quedando, eso sí, a la voluntad humana y a las formas jurídicas de los pueblos el regular más particularmente la actuación práctica. Este derecho individual no puede suprimirse en modo alguno, ni aún por otros derechos ciertos y pacíficos sobre los bienes materiales. Sin duda el orden natural, que deriva de Dios, requiere también la propiedad privada y el libre comercio mutuo de bienes con cambios y donativos, e igualmente la función reguladora del poder público en estas dos instituciones. Todavía todo esto queda subordinado al fin natural de los bienes materiales, y no podría hacerse independiente del derecho primero y fundamental que a todos concede el uso, sino más bien debe ayudar a hacer posible la actuación en conformidad con su fin. Sólo así se podrá y deberá obtener que propiedad y uso de los bienes materiales traigan a la sociedad paz fecunda y consistencia vital y no engendren condiciones precarias, generadoras de luchas y celos y abandonadas a merced del despiadado capricho de la fuerza y de la debilidad” En otras palabras, está claramente expuesta en el pensamiento de Pío XII, fiel a las directivas de León XIII, la necesidad de difundir la propiedad a fin de “que los bienes creados por Dios para todos los hombres lleguen con equidad a todos, según los principios de la justicia y de la caridad”<sup>31</sup>.

En la misma línea, el Concilio Vaticano II señala que el hombre “no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a

---

<sup>31</sup> Pío XII: “La solemnité”, Nos. 12 y 13, publicada en “Doctrina Pontificia” (Documentos sociales), op. cit. pág. 869.

los demás”.<sup>32</sup> Porque “*el destino universal de los bienes comporta vínculos sobre su uso por parte de los legítimos propietarios*. El individuo no puede obrar prescindiendo de los efectos del uso de los propios recursos, sino que debe actuar en modo que persiga, además de las ventajas personales y familiares, también el bien común. De ahí deriva el deber por parte de los propietarios de no tener inoperantes los bienes poseídos y de destinarlos a la actividad productiva, confiándolos incluso a quien tiene el deseo y la capacidad de hacerlos producir”<sup>33</sup>.

“La doctrina social católica –afirma Manuel Río– ha distinguido luminosamente la doble función que ha de cumplirse mediante los bienes tenidos en propiedad. Pío XII explicó el sentido de esta distinción con las siguientes palabras:

“Hoy más que nunca es necesario tener presente en el espíritu que por la voluntad misma de Dios Creador, dueño verdadero y absoluto de todas las cosas, la propiedad tiene una doble función: una función individual en cuanto ha de proteger a las legítimas necesidades de quien la posee y, al mismo tiempo, una función social conforme a las necesidades primordiales de todos los miembros de la familia humana”.

“Tales principios, que valen para toda especie de propiedad, tienen un valor especial en cuanto se refieren a la propiedad de la tierra, fuente primera de vida y de bienestar común”.

“La tierra –escribe León XIII en “*Rerum Novarum*”– a pesar de su división en propiedades particulares, no está menos al servicio y beneficio de todos, puesto que no hay hombre en el mundo que no reciba de ella su alimento”<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Concilio Vaticano II: “*Gaudium et Spes*”, n° 69.

<sup>33</sup> Pontificio Consejo de Justicia y Paz: “*Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*”, op. cit., n° 178.

<sup>34</sup> Manuel Río: “*El derecho de propiedad según las enseñanzas de S.S. Pío XII*”, Buenos Aires, 1955.

Juan XXIII ratificó y amplió las enseñanzas de sus predecesores. En oposición a las tendencias estatistas, refutando dudas y desviaciones, precisó que “el derecho de propiedad privada de los bienes, aún de los productivos, tiene valor permanente, precisamente porque es derecho natural fundado sobre la prioridad ontológica y de finalidad de los seres humanos particulares respecto a la sociedad. Por otra parte, en vano se insistiría –agrega el Papa– en la libre iniciativa personal en el campo económico, si a dicha iniciativa no le fuese permitido disponer libremente de los medios indispensable para su afirmación. Y además, la historia y las experiencias atestiguan que, en los regímenes políticos que no reconocen el derecho de propiedad privada de los bienes incluso productivos, son oprimidas y sofocadas las expresiones fundamentales de la libertad; por eso es legítimo deducir que éstas encuentran garantía y estímulo en aquel derecho”<sup>35</sup>.

No se requiere, pues, un gran esfuerzo exegético para advertir la vinculación que el Papa señala entre las democracias constitucionales, que amparan el derecho de propiedad, y los totalitarismos, que niegan éste y también las restantes libertades políticas y civiles. Juan XXIII, por ello, subraya su preocupación por el recto uso de la propiedad para “que sea garantía de la libertad esencial de la persona y al mismo tiempo un elemento insustituible del orden de la sociedad”<sup>36</sup>.

La posición, pues, de la Doctrina Social de la Iglesia, en orden al derecho de propiedad es clara y terminante. “No se comprende –agrega Juan XXIII– cómo puede ser contradicho el carácter natural de un derecho que halla su origen prevalente y su perenne alimentación en la fecundidad del trabajo; que constituye un medio apropiado para la afirmación de la persona humana y el ejercicio de la responsabilidad en todos los campos; un elemento

<sup>35</sup> Juan XXIII: “Mater et Magistra”, n° 21.

<sup>36</sup> Ídem, n° 21.

de consistencia y de serenidad para la vida familiar y de pacífico y ordenado progreso en la convivencia”<sup>37</sup>. Por ello el pontificado ha destacado en su magisterio la necesidad de difundir por todos los medios posible el derecho de propiedad. Acorde con este criterio, Juan XXIII advierte que “tanto más debe propugnarse y realizarse la difusión de la propiedad en un tiempo como el nuestro, en el cual los sistemas económicos de un número creciente de comunidades políticas están en camino de rápido desarrollo; por lo cual, si se utilizan recursos técnicos de comprobada eficacia no resulta difícil promover iniciativas y llevar adelante una política económico social que aliente y facilite una más amplia difusión de la propiedad privada de bienes de consumo durables, de la habitación, del terreno, de los enseres propios de la empresa artesana y agrícola familiar, de acciones en las sociedades grandes o medianas; como ya se está practicando ventajosamente en algunas comunidades políticas económicamente desarrolladas y socialmente avanzadas”<sup>38</sup>.

Ante las tendencias estatistas que impulsan a efectuar expropiaciones injustificadas, Juan XXIII reclama la rigurosa observancia del principio de subsidiaridad “según el cual no deben extender su propiedad el Estado ni las otras entidades de derecho público sino cuando lo exigen motivos de manifiesta y verdadera necesidad de bien común, y no con el fin de reducir la propiedad privada y menos aún de eliminarla”<sup>39</sup>.

La misma doctrina fue sustentada por el Concilio Vaticano II, en la Constitución Pastoral “Gaudium et Spes”, al sostener que “la propiedad privada o un cierto dominio sobre los bienes externos aseguran a cada cual una zona absolutamente necesaria para la autonomía personal y familiar y deben ser considerados como ampliación de la libertad humana”<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> Ídem, n° 21.

<sup>38</sup> Ídem, n° 22.

<sup>39</sup> Ídem, n° 23.

<sup>40</sup> Concilio Vaticano II: “Gaudium et Spes”, n° 71.

En idéntico sentido, Juan Pablo II, en su carta encíclica “*Laborem Exercens*”, al tiempo que enaltece el trabajo humano y las iniciativas tendientes a dignificarlo, advierte que las “múltiples y deseadas reformas” que se implementen en las empresas –y que el Papa reseña en este documento–, no deben “llevarse a cabo mediante la eliminación apriorística de la propiedad privada de los medios de producción”<sup>41</sup>.

## El magisterio de Juan Pablo II

El 30 de diciembre de 1987, Juan Pablo II expidió la Encíclica “*Sollicitudo Rei Socialis*” (“La preocupación social”). En su texto, reiterando el criterio fijado por León XIII, Pío XI, Paulo VI y el Concilio Vaticano II, se advierte la inquietud por dejar en claro que el examen de las cuestiones temporales es cumplido por la Doctrina Social de la Iglesia desde una perspectiva moral. Sobre el punto el extinto Papa fue muy explícito al señalar expresamente que ese cuerpo doctrinal “no pertenece al ámbito de la ideología, sino al de la teología y especialmente de la teología moral”<sup>42</sup>.

Juan Pablo II enseña en el citado documento que “la Iglesia no tiene soluciones técnicas que ofrecer al problema del subdesarrollo”. Tampoco “propone sistemas o programas económicos y políticos, ni manifiesta preferencias por unos o por otros, con tal que la dignidad del hombre sea debidamente respetada y promovida, y ella goce del espacio necesario para ejercer su ministerio en el mundo”<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> Juan Pablo II: “*Laborem exercens*”, n° 14 (“Trabajo y propiedad”).

<sup>42</sup> Juan Pablo II: “La preocupación social” (“*Sollicitudo Rei Socialis*”), n° 41. Carta Encíclica al cumplirse el vigésimo aniversario de la “*Populorum Progressio*” de Pablo VI, publicada como suplemento por el Semanario “*Esquiu*” el 6 de marzo de 1988.

<sup>43</sup> Ídem, n° 41.



Desde esa perspectiva ética y religiosa, Juan Pablo II exterioriza su preocupación por problemas como los planteados por el materialismo, la pérdida de la visión trascendente del hombre, la “sed de poder” absoluto, el egoísmo, la codicia, el desconocimiento del orden natural, el menosprecio de los diez mandamientos, las diversas idolatrías contemporáneas, el terrorismo, el racismo, el desconocimiento de los derechos de la persona humana, las campañas opresivas contra la natalidad, en fin, todo lo que desde un enfoque moral condiciona o trava el genuino desarrollo, entendido no como simple incremento de bienes sino como crecimiento integral del hombre, creado a imagen y semejanza del Altísimo, con vocación de trascendencia y eternidad.

Las “transformaciones y puestas al día” que el Papa reclama en la “Sollicitudo Rei Socialis” al “capitalismo liberal” no importan, en modo alguno, una descalificación de la libertad ejercida con observancia de los principios morales en los ámbitos político, económico y social. Por el contrario, esa libertad, en la perspectiva del magisterio pontificio, constituye un elemento esencial del bien común temporal.

Juan Pablo II, en la “Sollicitudo Rei Socialis”, no propone, como expresamente lo advierte en su texto, una “tercera vía” entre el “capitalismo liberal” y el colectivismo marxista. Las advertencias que dirige a los cristianos y “a todos los hombres de buena voluntad” pertenecen, como él mismo lo apunta, a una “categoría” diferente, es decir, al ámbito de la teología moral. Sus palabras, como ya lo hemos dicho, tienen un sentido ético y tienden a la “superación de los obstáculos morales que impiden o condicionan el verdadero desarrollo humano”<sup>44</sup>.

“Centesimus Annus” es la segunda gran encíclica de Juan Pablo II sobre temas económicos y empresariales. La promulgó el 1º de mayo de 1991 con motivo de conmemorarse el centenario de la “Rerum Novarum”.

---

<sup>44</sup> Ídem. N° 41.

En el capítulo IV se refiere extensamente a “la propiedad privada y el destino universal de los bienes”. Tras recordar que León XIII “afirmaba enérgicamente y con varios argumentos el carácter natural del derecho a la propiedad privada, en contra del socialismo de su tiempo”. Juan Pablo II puntualizó que “este derecho, fundamental en toda persona para su autonomía y su desarrollo, ha sido defendido siempre por la Iglesia hasta nuestros días”. Subrayó, asimismo, que “la Iglesia enseña que la propiedad de los bienes no es un derecho absoluto, ya que en su naturaleza de derecho humano lleva inscrita la propia limitación”<sup>45</sup>. Agregó que los sucesores de León XIII han repetido esta doble afirmación: la necesidad y, por tanto, la licitud de la propiedad privada, así como los límites que pesan sobre ella”<sup>46</sup>.

Juan Pablo II describe un fenómeno de “nuestro tiempo” que pone en evidencia que, generalmente, *el hombre trabaja con los otros hombres*, tomando parte en un “trabajo social” que abarca círculos progresivamente más amplios”<sup>47</sup>. Seguidamente, en clara referencia a la causa eficiente del desarrollo empresarial contemporáneo, señala que “muchos bienes no pueden ser producidos de manera adecuada por un solo individuo, sino que exigen la colaboración de muchos. Organizar ese esfuerzo productivo, programar su duración en el tiempo, procurar que corresponda de manera positiva a las necesidades que debe satisfacer, asumiendo los riesgos necesarios: todo esto es también una fuente de riqueza en la sociedad actual”<sup>48</sup>.

En este punto, Juan Pablo desarrolla una idea que se encuentra claramente anticipada en “Gaudium et Spes: “En las empre-

---

<sup>45</sup> Juan Pablo II: Encíclica “Centesimus Annus”, n° 30.

<sup>46</sup> Pío XI: “Quadragesimo Anno”, segunda parte, nos 44 y siguientes; Pío XII: “Radiomensaje”, 1° de junio de 1941; Juan XXIII: “Mater et Magistra”, nos. 104/121; Pablo VI: “Populorum progressio”, Nos. 22-24.

<sup>47</sup> Juan Pablo II: “Centesimus Annus”, n° 32.

<sup>48</sup> Ídem, n° 32.

sas económicas –enseñaba el Concilio Vaticano II– son personas las que se asocian, es decir, hombres libres y autónomos, creados a imagen de Dios. Por ello, teniendo en cuenta las funciones de cada uno, propietarios, administradores, técnicos, trabajadores, y quedando a salvo la unidad necesaria en la dirección, se ha de promover la activa participación de todos en la gestión de la empresa, según formas que habrá que determinar con acierto”<sup>49</sup>.

Desde la misma perspectiva, Juan Pablo II señala en la encíclica del centenario que “la moderna *economía de empresa* comporta aspectos positivos, cuya raíz es la libertad de la persona, que se expresa en el campo económico y en otros campos. En efecto, la economía es un sector de la múltiple actividad humana y en ella, como en todos los demás campos, es tan válido el derecho a la libertad como el deber de hacer uso responsable del mismo. Hay, además –observa el Papa–, diferencias específicas entre estas tendencias de la sociedad moderna y las del pasado incluso reciente. Si en otros tiempos el factor decisivo de la producción era la *tierra* y luego lo fue el *capital*, entendido como un conjunto masivo de maquinaria y de bienes instrumentales, hoy día el factor decisivo es cada vez más el *hombre* mismo, es decir, su capacidad de conocimiento, que se pone de manifiesto mediante el saber científico, y su capacidad de organización solidaria, así como la de intuir y satisfacer las necesidades de los demás”<sup>50</sup>.

Juan Pablo II examina también el tema del mercado, tanto local como supraestatal, en el que compiten las empresas en el mundo contemporáneo: “Da la impresión –reflexiona el Papa– de que, tanto a nivel de Naciones, como de relaciones internacionales, el *libre mercado* sea el instrumento más eficaz para colocar los recursos y responder eficazmente a las necesidades. Sin embargo, esto vale sólo para aquellas necesidades que son “solventables”, con poder

---

<sup>49</sup> Concilio Vaticano II: “Gaudium et Spes”, n° 68.

<sup>50</sup> Ídem, n° 32.

adquisitivo, y para aquellos recursos que son “vendibles”. Esto es, capaces de alcanzar un precio conveniente. Pero existen numerosas necesidades humanas que no tienen salida en el mercado. Es un estricto deber de justicia y de verdad impedir que queden sin satisfacer las necesidades humanas fundamentales y que perezcan los hombres oprimidos por ellas. Además, es preciso que se ayude a estos hombres necesitados a conseguir los conocimientos, a entrar en el círculo de las interrelaciones, a desarrollar sus aptitudes para poder valorar mejor sus capacidades y recursos”<sup>51</sup>.

La Encíclica “Centesimus Annus” aborda también el tema de los beneficios alcanzados durante la gestión empresarial. “La Iglesia –dice el documento– reconoce la justa *función de los beneficios*, como índice de la buena marcha de la empresa. Cuando una empresa da beneficios significa que los factores productivos han sido utilizados adecuadamente y que las correspondientes necesidades humanas han sido satisfechas debidamente. Sin embargo –advierte el texto–, los beneficios no son el único índice de las condiciones de la empresa. Es posible que los balances económicos sean correctos y que al mismo tiempo los hombres, que constituyen el patrimonio más valioso de la empresa, sean humillados y ofendidos en su dignidad. Además de ser moralmente inadmisibles, esto no puede menos de tener reflejos negativos para el futuro, hasta para la eficiencia económica de la empresa. En efecto, finalidad de la empresa no es simplemente la producción de beneficios, sino más bien la existencia misma de la empresa como *comunidad de hombres* que, de diversas maneras, buscan la satisfacción de sus necesidades fundamentales y constituyen un grupo particular al servicio de la sociedad entera”<sup>52</sup>.

En conclusión, a juicio de Juan Pablo II “los beneficios son un elemento regulador de la vida de la empresa, pero no el único;

---

<sup>51</sup> Ídem, n° 34.

<sup>52</sup> Ídem, n° 35.

junto con ellos hay que considerar *otros factores humanos y morales* que, a largo plazo, son por lo menos igualmente esenciales para la vida de la empresa”<sup>53</sup>.

## El magisterio de Benedicto XVI

El 29 de junio de 2009, transcurridos más de cuarenta años desde que Paulo VI promulgara la Encíclica “*Populorum Progressio*”, Benedicto XVI expidió la Encíclica “*Caritas in Veritate*” cuyo contenido está especialmente dedicado a los diversos ángulos morales del desarrollo humano.

Sin perjuicio de que ese sea el tema central del documento, el Papa formula en sus páginas reflexiones que tienen directa vinculación con la empresa en el mundo contemporáneo.

Fiel al criterio fijado por sus predecesores, Benedicto XVI reitera que “la Iglesia no tiene soluciones técnicas que ofrecer” y no pretende, “de ninguna manera, mezclarse en la política de los Estados”. No obstante –agrega el Pontífice– “tiene una misión de verdad que cumplir en todo tiempo y circunstancia a favor de una sociedad a medida del hombre”.

Desde esa perspectiva moral, el documento expone más adelante algunos aspectos de las actuales dinámicas económicas internacionales, caracterizadas por graves distorsiones y disfunciones que requieren “*cambios profundos en el modo de entender la empresa*”.

A juicio del Papa, uno de los mayores riesgos que debe afrontar la empresa en nuestro tiempo es que “responda casi exclusivamente a las expectativas de los inversores en detrimento de su dimensión social”. Porque “debido a su continuo crecimiento y

---

<sup>53</sup> Ídem, n° 35.

a la necesidad de mayores capitales, cada vez son menos las empresas que dependen de un único empresario estable que se sienta responsable a largo plazo, y no sólo por poco tiempo, de la vida y los resultados de su empresa, y cada vez son menos las empresas que dependen de un único territorio. Además, la llamada deslocalización de la actividad productiva puede atenuar en el empresario el sentido de responsabilidad respecto a los interesados, como los trabajadores, los proveedores, los consumidores, así como al medio ambiente y a la sociedad más amplia que lo rodea, a favor de los accionistas, que no están sujetos a un espacio concreto y gozan por tanto de una extraordinaria movilidad”.

Sin perjuicio de tales advertencias, Benedicto XVI considera que se está extendiendo la conciencia de la necesidad de una “responsabilidad social más amplia” de la empresa. Agrega que “aunque no todos los planteamientos éticos que guían hoy el debate sobre la responsabilidad social de la empresa son aceptables según la perspectiva de la doctrina social de la Iglesia, es cierto que se va difundiendo cada vez más la convicción según la cual *la gestión de la empresa no puede tener en cuenta únicamente el interés de sus propietarios, sino también el de todos los otros sujetos que contribuyen a la vida de la empresa*: trabajadores, clientes, proveedores de los diversos elementos de producción, la comunidad de referencia”.

Señala, asimismo, el Papa, que en los últimos años se ha notado el crecimiento de una clase cosmopolita de *manager*, que a menudo responde sólo a las pretensiones de los nuevos accionistas de referencia compuestos generalmente por fondos anónimos que establecen su retribución. Advierte, empero, que “también hay muchos managers hoy que, con un análisis más previsor, se percatan cada vez más de los profundos lazos de su empresa con el territorio o territorios en que desarrolla su actividad”.

Respecto al tema de la *relación entre empresa y ética*, así como de la evolución que está teniendo el sistema productivo, a

Benedicto XVI le parece que la distinción hasta ahora más difundida entre empresas destinadas al beneficio (*profit*) y organizaciones sin ánimo de lucro (*non profit*) ya no refleja plenamente la realidad, ni es capaz de orientar eficazmente el futuro. Añade que en “estos últimos decenios, ha ido surgiendo una amplia zona intermedia entre los dos tipos de empresas. Esa zona intermedia está compuesta por empresas tradicionales que, sin embargo, suscriben pactos de ayuda a países atrasados; por fundaciones promovidas por empresas concretas; por grupos de empresas que tienen objetivos de utilidad social; por el amplísimo mundo de agentes de la llamada economía civil y de comunión”, No se trata sólo –advierte el Papa– de un “tercer sector”, sino de una nueva y amplia realidad compuesta, que implica al sector privado y público y que no excluye el beneficio, pero lo considera instrumento para objetivos humanos y sociales. “Que estas empresas distribuyan más o menos los beneficios, o que adopten una u otra configuración jurídica prevista por la ley –añade Benedicto XVI–, es secundario respecto a su disponibilidad para concebir la ganancia como un instrumento para alcanzar objetivos de humanización del mercado y de la sociedad”. Es de desear –concluye el Santo Padre– “que estas nuevas formas de empresa encuentren en todos los países también un marco jurídico y fiscal adecuado. Así, sin restar importancia y utilidad económica y social a las formas tradicionales de empresa, hacen evolucionar el sistema hacia una asunción más clara y plena de los deberes por parte de los agentes económicos”.

## La cuestión semántica

Hemos estudiado en hermenéutica jurídica que *interpretar* es establecer el verdadero sentido y alcance de una norma. Las encíclicas, en cuanto cuerpos con normas morales, también deben

ser objeto de una razonable exégesis que tienda a desentrañar el significado de la doctrina expuesta en sus textos por los romanos pontífices. No siempre esta tarea ha sido efectuada con arreglo a los más sensatos criterios hermenéuticos. El empeño en considerar a los documentos pontificios como instrumentos políticos o económicos, prescindiendo de su significado moral y religioso, ha llevado a conclusiones inexactas o temerarias. Además, se ha dejado de lado lo que el Papa quiso verdaderamente expresar empleando uno u otro vocablo para hacer de cuenta que las palabras son unívocas, casi mágicas, y que sólo reflejan el sentido que pretende darle uno u otro improvisado intérprete. Se olvida que el examen de los documentos pontificios revela que sus autores emplean a veces las mismas palabras, a lo largo de un siglo, para expresar diferentes conceptos y que, a la vez, han usado distintos vocablos para enunciar la misma enseñanza. Por ello, la interpretación de las encíclicas conlleva una delicada cuestión semántica que no debe ser ignorada para no arribar a conclusiones apresuradas y erróneas.

Expresiones como “liberal”, “liberalismo”, “capitalismo”, “libertad de conciencia, de cultos o de religión” figuran entre las que han promovido mayores debates, tal vez por prescindir de adecuados criterios hermenéuticos. Como lo precisa Manuel Río,<sup>54</sup> el vocablo “liberalismo” fue usado por primera vez en lengua castellana hacia 1810. Fue adoptado en España por los partidarios de la Constitución de Cádiz, adversos al absolutismo de Fernando VII. No había en esta tendencia oposición al Cristianismo ni a la Iglesia. Sólo en décadas posteriores algunas corrientes pretendieron desvirtuar el prístino origen de la palabra asociándola a enfoques que –como apunta Río– se vinculan mucho más al vocablo “libertinaje” y que se traducen en un “individualismo desenfrenado”, en un desconocimiento del orden natural y en la negación de la

---

<sup>54</sup> Manuel Río: “Estudio sobre la libertad humana. Anthropos y Anagké”, Editorial Guillermo Kraft Limitada, Buenos Aires, 1955.



ley moral. Agrega el mismo autor que “el liberalismo en el sentido del libertinaje, al tiempo que pretendía llevar a su extremo el principio de la libertad, en realidad lo negaba en su núcleo vital. En efecto, al no aceptar otro objeto para la acción del hombre que la expansión material, reducía la ley humana a la norma de los cuerpos físicos, rebajando sus sujetos a la condición de los entes de la Naturaleza. De allí la facilidad con la cual las posiciones inspiradas en el libertinaje han admitido la subordinación del hombre a la necesidad, así en el orden cósmico, como en el psíquico, ético y social”<sup>55</sup>.

Los Papas han empleado frecuentemente el vocablo “liberalismo” en esta última acepción. Un ejemplo arquetípico de esa corriente semántica lo constituye el “Syllabus”, expedido por Pío IX en 1867. La última de las proposiciones condenadas en este catálogo por el Papa lleva el número 80 y expresa lo siguiente: “El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, el liberalismo y la civilización moderna”. No se requiere extremada sagacidad para comprobar que este documento no puede ser interpretado con criterio estrecho haciendo de cuenta que la Iglesia condenaba toda expresión de progreso, civilización o aún de liberalismo. Está fuera de controversia que la Iglesia ha sido en el curso de los últimos dos mil años un factor de genuina promoción humana, de verdadero progreso, de civilización y de defensa de la libertad. Para entender, entonces, en sus justos términos la última proposición del “Syllabus” debe recordarse que se trata de un catálogo en el que se rechazan proposiciones agnósticas, ateas, nihilistas, relativistas, panteístas, etc., sostenidas por ciertos círculos como expresión de civilización, progreso y liberalismo. Lo notable es que no obstante la claridad del mensaje muchos espíritus se confundieron y no vislumbraron con claridad el sentido y alcance de la condena. Fue entonces que Monseñor Felix Dupanloup, Obispo de Orleáns, publicó

---

<sup>55</sup> Manuel Río, op cit.

un opúsculo negando que el Papa Pío IX estuviera enemistado con cuanto hay de “verdaderamente liberal y cristiano en el liberalismo”. En este folleto, que en pocas semanas tuvo treinta y cuatro ediciones, Monseñor Dupanloup precisó que la Iglesia únicamente repudia ideas que, bajo el rótulo de la civilización, el progreso y el liberalismo, sólo constituyen una ofensa al hombre y al Cristianismo. Observa Manuel Río, en un luminoso artículo publicado el 13 de julio de 1976 en el diario “La Prensa”, que el Obispo de Orleáns, con su mesurada exégesis del “Syllabus”, contribuyó a pacificar los espíritus, recibiendo incluso la adhesión de seiscientos treinta obispos. Entre ellos figuró Monseñor Pecci, Obispo de Perusa y futuro León XIII.

Jacques Maritain, en su obra “Primacía de lo espiritual”, explica que el liberalismo rechazado por la Iglesia es el que reconoce como presupuesto el inmanentismo subjetivista y, por ende, el relativismo moral. Siguiendo a León XIII, agrega que dicho Pontífice “definió al liberalismo como la aplicación al dominio moral y político de esa reivindicación de independencia absoluta que caracteriza en filosofía al racionalismo y al naturalismo. *Es, por tanto, el rechazo, en el orden práctico, de toda regulación proveniente de algo de fuera de nosotros mismos*”<sup>56</sup>

En definitiva, para Maritain, el liberalismo condenado por la Iglesia es el que conduce a la “equiparación de lo verdadero y de lo falso, de lo justo y de lo injusto, del bien y del mal”,<sup>57</sup> como si fueran la misma cosa. Maritain destaca que ese relativismo moral la Iglesia siempre lo rechazó. Distinto es el enfoque para lo que en el siglo XX se ha denominado *libertad de conciencia* o *libertad religiosa* y que en el siglo XIX frecuentemente los teólogos y los documentos pontificios denominaban *tolerancia civil*. Recuerda Maritain que el propio León XIII, en la Encíclica *Libertas*, se

---

<sup>56</sup> Jaques Maritain: “Primacía de lo espiritual”, Club de Lectores, Buenos Aires, 1982, pág. 176.

<sup>57</sup> Ídem, pág. 177.

encarga de aclarar el equívoco cuando reconoce que las palabras *libertad de conciencia* pueden “también tomarse en el sentido de ser lícito al hombre, según su conciencia, seguir en la sociedad la voluntad de Dios y cumplir sus mandatos sin el menor impedimento”.

Es interesante recordar que, en tiempos más recientes, el Cardenal Albino Luciani –que gobernó la Iglesia como Juan Pablo I durante treinta y tres días–, en su libro “*Ilustrissimi*”, elogió el enfoque “moderado y juicioso” de Monseñor Dupanloup y recordó que había merecido la aprobación del mismo Pío IX, autor del “*Syllabus*”.

Ese criterio “moderado y juicioso”, que elogia el Cardenal Luciani, es el que debe adoptarse al interpretar encíclicas como “*Quanta Cura*” de Pío IX, “*Libertas*” e “*Inmortale Dei*” de León XIII y “*Vehementer Nos*” de San Pío X. Porque, en definitiva, el liberalismo que la Iglesia condena es el que otorga al hombre o a cualquier cuerpo legislativo una autonomía absoluta, no sujeta a ningún ordenamiento trascendente y heterónimo. Este “liberalismo sin freno” –según elocuente expresión utilizada por Pablo VI en “*Populorum Progressio*”– tiene manifestaciones políticas, económicas y sociales. Todas ellas derivan de un genérico liberalismo filosófico que el mismo Pablo VI rechaza en la Carta Apostólica “*Octogésima Adveniens*” cuando expresa que “tampoco apoya el Cristianismo la ideología liberal, que cree exaltar la libertad individual sustrayéndola a toda limitación...”. Obviamente el Papa se refiere a lo límites morales. En síntesis, ese es el liberalismo que la Iglesia, a través de varios documentos pontificios, ha condenado: una visión licenciosa de la libertad humana que le lleva a prescindir de Dios y del orden natural.

Cuando Gregorio XVI, Pío IX o León XIII se oponían en el siglo XIX a una ilimitada “libertad de conciencia”, no se referían a la “libertad religiosa” que enaltece el Concilio Vaticano II en su documento “*Dignitatis Humanae*” ni a la “libertad de conciencia”

que, usando los mismos vocablos, defiende Juan Pablo II en su documento post sinodal “Christifideles Laici”. Aludían aquellos a la pretensión de equiparar en tesis verdad y error, incurriéndose en posiciones relativistas, agnósticas o nihilistas. Rechazaban, en síntesis, una visión inmanentista, autonómica y licenciosa de la libertad, prescindente de Dios y del orden natural objetivo y trascendente. En cambio, el Concilio Vaticano II y Juan Pablo II se refieren a la libertad o inmunidad de coacción en materia religiosa que compete tanto a las personas individuales como a las comunidades religiosas. Este concepto era enunciado en los documentos del siglo XIX como “tolerancia civil”, cuyo sentido, en definitiva, es congruente con lo que hoy denominamos “libertad religiosa” (“Dignitatis Humanae”) y “libertad de conciencia” (“Christifideles Laici”). Queda así en claro que los Papas han empleado vocablos diversos para expresar conceptos análogos: “tolerancia civil”, “libertad religiosa”, “libertad de conciencia”. A la vez, bajo el rótulo de la “libertad de cultos” o de la “libertad de conciencia” se han referido en tiempos pasados a posiciones relativistas incompatibles con la doctrina cristiana e incluso con la lógica aristotélica. Ello indica la necesidad de no renunciar a la observancia de reglas elementales de hermenéutica para determinar en cada caso cuál fue la enseñanza moral que procuraron impartir los Romanos Pontífices sin dejarnos llevar por exégesis superficiales que tienden a llevar agua para uno u otro molino.

Con relación a la ética económica y empresarial, reviste particular importancia dilucidar el sentido y alcance del vocablo “capitalismo”, empleado en numerosos documentos de la Doctrina Social de la Iglesia.

En la Encíclica “Centesimus Annus” Juan Pablo II contribuye a dilucidar la cuestión exegética generada por el uso de ese vocablo. En un sentido, sin usar el vocablo, ratifica el rechazo del liberalismo en el sentido del libertinaje. En efecto, el Papa condena una visión de la libertad que se traduzca en el menosprecio

de Dios y del prójimo; rechaza la pretensión de cierto “realismo político” de eliminar del ruedo de la política y de la economía el derecho y la moral, y niega que el relativismo escéptico pueda servir de fundamento sólido a las democracias contemporáneas, Efectúa, además, una invalorable contribución a la siempre compleja “cuestión semántica” al reconocer implícitamente que determinados vocablos utilizados por los Papas en sus documentos son susceptibles de ser empleados con sentidos diversos.

Lo interesante es que este reconocimiento lo efectúa con relación al vocablo “capitalismo” que, precisamente, es uno de los que han motivado mayores polémicas: “Si por *capitalismo* –dice Juan Pablo II– se entiende un sistema económico que reconoce el papel fundamental y positivo de la empresa, del mercado, de la propiedad privada y de la consiguiente responsabilidad para con los medios de producción, de la libre creatividad humana en el sector de la economía, la respuesta ciertamente es positiva, aunque quizá sería más apropiado hablar de *economía de empresa*, *economía de mercado* o simplemente de *economía libre*”.

“Pero si por *capitalismo* se entiende un sistema en el cual la libertad, en el ámbito económico, no está encuadrada en un sólido contexto jurídico que la ponga al servicio de la libertad humana integral y la considere como una particular dimensión de la misma, cuyo centro es ético y religioso, entonces la respuesta es absolutamente negativa”<sup>58</sup>.

## Palabras finales

“La Iglesia –destaca Juan Pablo II en “Centesimus Annus”– no tiene modelos para proponer. Los modelos reales y verdadera-

---

<sup>58</sup> Juan Pablo II: “Centesimus Annus”, n° 42.

mente eficaces pueden nacer solamente de las diversas situaciones históricas, gracias al esfuerzo de todos los responsables que afronten los problemas concretos en todos sus aspectos sociales, económicos, políticos y culturales que se relacionan entre sí. Para este objetivo la Iglesia ofrece, *como orientación ideal e indispensable*, la propia doctrina social, la cual –como queda dicho– reconoce la positividad del mercado y de la empresa, pero al mismo tiempo indica que éstos han de estar orientados hacia el bien común. Esta doctrina reconoce también la legitimidad de los esfuerzos de los trabajadores por conseguir el pleno respeto de su dignidad y espacios más amplios de participación en la vida de la empresa, de manera que, aun trabajando juntamente con otros y bajo la dirección de otros, puedan considerar en cierto sentido que ‘trabajan en algo propio’ (cf. Enc. Laborem exercens, 15) al ejercitar su inteligencia y libertad”<sup>59</sup>.

Queda así en evidencia que la preocupación de la Doctrina Social de la Iglesia frente a los temas económicos y empresariales ha sido estrictamente moral. Los romanos pontífices no han sido estatistas ni han negado el rol insustituible de la iniciativa privada, llegando al extremo Juan Pablo II, en “Sollicitudo Rei Socialis”, de considerar a la ausencia de libertad económica como signo de empobrecimiento. A Juan Pablo II, como a sus predecesores, les inquietaba la vigencia de principios que se estiman connaturales a una visión cristiana del hombre. Los mismos conllevan límites infranqueables al Estado, particularmente en el sector de la economía. “La actividad económica –leemos en “Centesimus Annus”–, en particular la economía de mercado, no puede desenvolverse en medio de un vacío institucional, jurídico y político. Por el contrario, supone una seguridad que garantiza la libertad individual y la propiedad, además de un sistema monetario estable y servicios públicos eficientes. La primera incumbencia –destaca Juan Pablo II– del Estado es, pues, la de garantizar esa seguridad, de mane-

---

<sup>59</sup> Ídem, n° 43.

ra que quien trabaja y produce pueda gozar de los frutos de su trabajo y, por tanto, se sienta estimulado a realizarlo eficiente y honestamente”<sup>60</sup>.

Agrega el Papa palabras de palpitante actualidad: “la falta de seguridad –afirma– junto con la corrupción de los poderes públicos y la proliferación de fuentes impropias de enriquecimiento y de beneficios fáciles, basados en actividades ilegales o puramente especulativas, es uno de los obstáculos principales para el desarrollo y para el orden económico”<sup>61</sup>. Con estas palabras queda una vez más en evidencia: 1º) que, como principio, de modo directo o indirecto, la perspectiva del Pontificado es siempre moral y religiosa, y 2º) que no avanza hacia la proposición de recetas económicas o políticas de carácter técnico que estén más allá de su magisterio.

---

<sup>60</sup> Juan Pablo II: “Centesimus Annus”, n° 48.

<sup>61</sup> Ídem, n° 48.

